

Ushuaia, 19 de Noviembre de 2021

NOTA N° 143 /2021


LETRA: FDT-PJ-TTT-MPF-FORJA

SR. PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Don Juan Carlos PINO

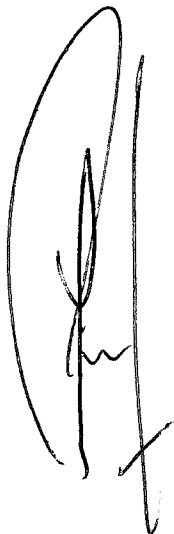
S _____ / _____ D:


CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	19 NOV. 2021 Hs. 12:00
Numero:	825 Fojas: 23
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	 3271

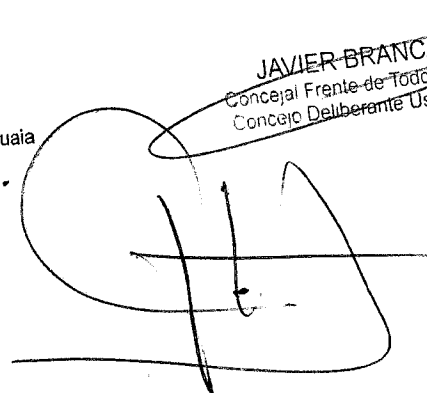
Por la presente, me dirijo a Usted a los fines de remitir para la consideración del cuerpo de concejales y concejalas, y su incorporación al Boletín de Asuntos Entrados, el Proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente.

El mismo tiene como fin proponer una nueva norma acerca de la convivencia con animales domésticos.

Sin otro particular, saludamos atentamente.




Mariana OVIEDO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia


JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (P.J.)
Concejo Deliberante Ushuaia

FUNDAMENTOS

Desde el Concejo Deliberante se reconoce que el municipio y la comunidad en su conjunto, no hemos alcanzado satisfactoriamente los objetivos propuestos en la O.M. 4.800, acerca de la tenencia responsable de animales domésticos de compañía. Clara evidencia de esto, es la gran cantidad de animales presentes en la vía pública, principalmente canes. Muchos de estos canes poseen tenedores o tenedoras, que les ofrecen mayores libertades que las permitidas en la legislación municipal. En otros casos, se trata de distintos grados de descuido por parte del tenedor o tenedora y, por último y, afortunadamente en menor medida, animales en situación de abandono.

Ninguna legislación será exitosa, por excelsa que parezca su letra, si no hay un cambio de conducta generalizado en la comunidad, una evolución en su compromiso social, en su conciencia. Por eso, en este proyecto de ordenanza proponemos una legislación que, si bien en última instancia es punitiva (y puede serlo severamente), se orienta a instancias anteriores a la penalización, permitiendo el reconocimiento del error por parte del vecino o la vecina, su compromiso por mejorar y, el acompañamiento del municipio para lograrlo; sensibilizar a las personas, cuidadores o cuidadoras o no de un animal, abandonar viejas premisas como la "tenencia responsable" ya que no existe otra manera de convivencia con animales que no esté atravesada por la responsabilidad, además el términos "tenencia" o "tenedor" le confieren a un ser con entidad el valor de un simple objeto; abandonando también el concepto de "animal de compañía", ya que los animales domésticos no son elementos decorativos ni un entretenimiento para los momentos de ocio; sino seres sintientes, mamíferos como nosotros y nosotras, gregarios y con habilidades sociales, con psiquis, pasibles de sufrimiento, con necesidades, sujetos de derecho y, convivientes en una comunidad.

Debemos poner en valor los beneficios que los animales pueden procurarnos, sin olvidar que "el problema de los perros" como se lo suele denominar coloquialmente, no es realmente el problema "de los perros", sino el "el problema de los ciudadanos y ciudadanas", ya que somos nosotros y nosotras quienes tomamos decisiones desacertadas con los animales domésticos a nuestro cuidado.

La presencia de animales en la vía pública, sin acompañamiento del cuidador o cuidadora genera en la comunidad:

- Malestar cotidiano en quienes desarrollan su actividad laboral en la vía pública (fuerzas de seguridad, servicios de emergencias, recolectores de residuos, carteros, servicios de entregas y distribución, entre otros) e; incluso en toda aquella persona que simplemente circula caminando, trotando, corriendo, en bicicleta o motocicleta; por la intimidación que algunos de los animales presentes infunden, llegando incluso a lesiones por mordeduras.
- Incidentes viales ocasionados por las maniobras evasivas de los conductores, que intentan evitar el atropellamiento del animal, generando daños materiales e incluso lesiones en las personas.
- Daños a otros animales domésticos, a la flora y la fauna en general.
- Daños a bienes públicos y privados y, dispersión de residuos.



Mariana OVIEDO
Concejala M.P.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia



JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

- Alto riesgo sanitario para humanos y otros animales por la falta de seguimiento veterinario, desparasitación y aplicación de vacunas básicas como la antirrábica y, por la presencia sobreabundante de excremento, principalmente canino, en la vía pública.
- Múltiples riesgos sanitarios por la presencia de cadáveres en vía pública.


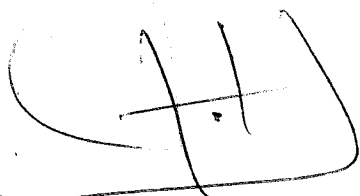
La presencia de animales domésticos en la vía pública, sin acompañamiento o del cuidador o cuidadora genera en los animales:

- Vulnerabilidad e indefensión del animal descuidado por su cuidador o cuidadora (ya sea formal o no) en distintos grados o, directamente siendo víctima de abandono que, no logra alimentarse de manera adecuada y saludable para su raza, contextura física y edad o; no es provisto de seguimiento y/o asistencia veterinaria o; no recibe el resguardo necesario de las condiciones climáticas y ambientales; siendo todas estas circunstancias, entre otras, causales de una mala calidad de vida y sufrimiento.
- Riesgo de adquirir enfermedades, algunas de éstas pueden transmitirse a humanos.
- Riesgo de ser lesionado en riñas con otros animales.
- Alto riesgo de lesiones e incluso muerte, por atropellamiento accidental.
- Vulnerabilidad e indefensión ante el accionar malicioso de personas que procuren lesionarse en distintos grados o intoxicarlo, produciéndole incluso la muerte.

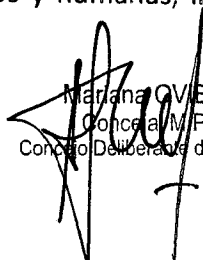
No se puede dejar de reconocer la labor de vecinos sensibles y solidarios y, de organizaciones civiles que, se comprometen con este aspecto pendiente de nuestra vida en comunidad, observan y asisten a animales con distintos grados de descuido de sus cuidadores y, más aún los que se encuentran en situación de abandono; proveyéndoles alimento, bebida, muchas veces asistencia sanitaria e incluso caniles, además de propiciar la adopción de estos animales. Estas personas humanas y jurídicas que en varias ocasiones han complementado las políticas insuficiente aplicadas por el municipio, deben ser acompañadas en sus acciones y en la difusión por el municipio, procurando un efecto "contagio" en la comunidad. El municipio debe contar con estas personas como aliadas para la observación y el control cotidiano de los animales en la vía pública.

Los animales domésticos han acompañado a la especie humana en su crecimiento y desarrollo de la civilización, cumpliendo funciones "necesarias", tales como; apoyo en cacerías, control de plagas, defensa territorial, arreo de otros animales, fuerza motriz, transporte, entre otras actividades. Los sucesivos cambios tecnológicos desplazaron a los animales de diversas actividades, reemplazándolos por maquinarias, nuevas fuentes de energía, desarrollos electrónicos o químicos, por solo citar algunos.

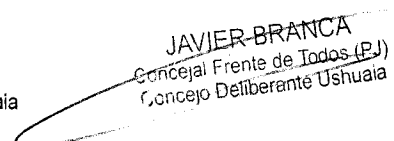
En la actualidad en la Ciudad de Ushuaia, si bien existen perros lazarillos, animales que pueden cumplir una función terapéutica, otros adiestrados para identificación de sustancias o, búsqueda y rescate de personas, entre otras funciones; los animales domésticos principalmente son "animales de convivencia", con distintos grados de proximidad afectiva a los humanos y humanas, llegando en algunos casos a ser considerados "miembros de la familia".

Mariana QVEDO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia



JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (FJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



La convivencia con animales domésticos nos ayuda a vivir mejor, generando una gran variedad de beneficios que afectan positivamente nuestra calidad de vida:

- La convivencia con animales domésticos y, la atención sobre sus necesidades básicas (alimentación, higiene, atención veterinaria, actividad física, etc.), crea en los/las convivientes una obligatoriedad y una mayor adherencia a la responsabilidad, adoptando una conducta que excede el cuidado de animales, mejorando el rendimiento escolar en niños y niñas, el desempeño laboral en adultos y, mejorando la convivencia del grupo familiar en sí. Especialmente en niños y niñas, el vínculo con animales domésticos los ayuda a crecer en cuanto a adopción progresiva de responsabilidad en sus acciones hacia una vida adulta.
- La convivencia con animales dinamiza nuestra vida y la del grupo familiar, ya que nos obliga a tener en cuenta sus horarios y necesidades fisiológicas, salir a caminar, o simplemente por su demanda de atención y afecto; animándonos a levantarnos temprano o realizar actividad física al aire libre. Por este motivo es también un gran estímulo para las personas en situación de retiro, mejorando notablemente su calidad de vida.
- Los animales domésticos son una fuente de apoyo y estabilidad en el bienestar emocional, sin ser sustitutos del amor humano o intentar suplir nuestras carencias; ayudándonos a comprender mejor nuestras propias emociones; brindándonos un cariño incondicional e invitándonos a dar amor.
- La convivencia con animales domésticos favorece el desarrollo de las habilidades sociales y la empatía, especialmente en niños y niñas, siendo esta una gran oportunidad para aprender a tener en cuenta a los demás, escuchar y respetar sus necesidades.
- La convivencia con animales domésticos reduce el sedentarismo y el impacto negativo en la salud humana, de una gran cantidad de afecciones relacionadas a este perjudicial hábito. Esto se logra con la simple acción de salir a caminar, ejercitarse y recrearse con el animal doméstico. La caminata recreativa que el humano realiza, también impacta positivamente en su salud mental.
- Los niños que crecen en convivencia con un animal doméstico sano, desarrollan un sistema inmunológico más fuerte.
- Para las personas con limitaciones físicas o discapacidades mentales, incluso siendo estas últimas inhábiles ante la ley, tener un animal doméstico a su cuidado resignifica su vida cotidiana, mejora la autoestima y su autopercepción y, es un gran estímulo para procurar las mejorías que estén a su alcance.
- La convivencia con animales domésticos favorece la socialización, ya que ayuda a conocer otras personas que comparten los intereses de la convivencia, no solo a nivel intrafamiliar, sino en la comunidad en general; comprometiéndonos progresivamente con los vecinos y vecinas, el barrio y, la ciudad en la que vivimos.

La legislación que se propone a continuación posee un carácter punitivo último, pero primordialmente preventivo, orientado a la concientización y el cambio progresivo de la conducta de los ciudadanos con respecto a la tenencia de animales domésticos. El cambio de conciencia y conducta humana, será la única solución real.

Se requiere la lograr la registración total de los animales domésticos de la Ciudad y de sus cuidadores o cuidadoras; aggiornándola a la dinámica sociocultural actual y, los elementos tecnológicos cada vez más

Mariana OVIEDO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia

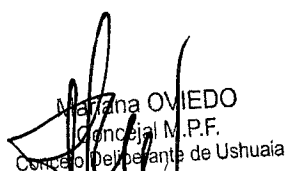
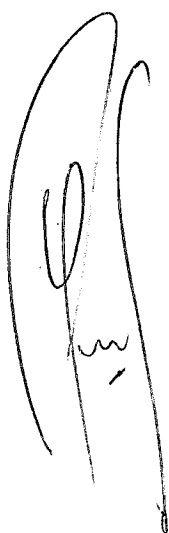
JAVIER BRANCO
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

accesibles, en cuanto a disponibilidad y costos, tales como: plataformas informáticas para recopilación y entrecruzamiento de datos, sistemas de georeferenciación, redes sociales para difusión, aplicaciones para teléfonos inteligentes, entre otros; logrando manejar un gran cúmulo de información en tiempo real para, dar rápidas respuestas a las necesidades y, la acertada ejecución de las políticas públicas del área.

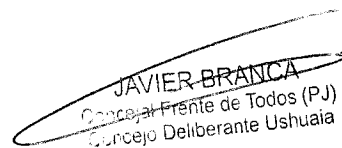
La combinación de información fehaciente y legislación readeuada, debe generar acciones que afecten positivamente la calidad de vida de los vecinos de la ciudad, tanto los que sean cuidadores de animales domésticos, como los que no tengan interés en serlo y, sin perder de vista el bienestar de los animales no humanos.

Esta nueva legislación también propone políticas de aplicación de créditos fiscales, como estímulo a los vecinos y vecinas que realicen acciones que mejoran la calidad de vida en la comunidad tales como; construcción cercos, adopción de animales en situación de abandono, locaciones de inmuebles a cuidadores registrados o cuidadoras registradas con sus animales domésticos y, como reconocimiento a vecinos y vecinas que no cometen infracciones relacionadas a la convivencia.

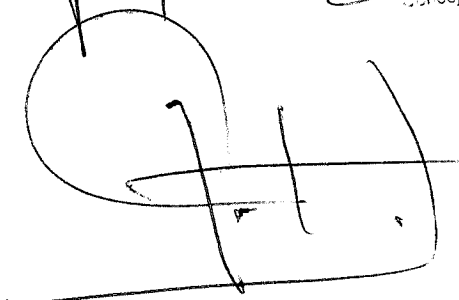
Es oportuno poner en consideración, que animales domésticos como perros y gatos, no pueden ni deben volver a la naturaleza; porque ese ambiente natural adecuado para ellos no existe; porque gatos y perros son una nueva especie modificada por el humano que tampoco existe espontáneamente en la naturaleza; porque carecen de las habilidades necesarias para sobrevivir en la naturaleza, ya que fueron atravesados por la domesticación y; en los casos excepcionales en que los animales domésticos pudieran sobrevivir en estado silvestre, representan un nuevo problema para ellos mismos, para los humanos y las actividades económicas, otros animales y, el ambiente en general; como es el caso de las jaurías de "perros asilvestrados" en la zona rural.



Mariana OVIEDO
Concejala M.P.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia



JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



TÍTULO I - De sus fines.

ARTÍCULO 1°.- Instituir el Plan Municipal de Convivencia con Animales Domésticos y la Comunidad, de ahora en más "Plan de Convivencia" o "PC" y; el Registro Municipal de Animales Domésticos y Comunidad o "El Registro" o "RM".

TÍTULO II - Definiciones.

ARTÍCULO 2°.- Se define como "animal doméstico" (AD) a felinos y canes domesticados, en condiciones de convivir con humanos o humanas en el ámbito de la ciudad, quedando excluida de esta norma cualquier otra especie animal e incluso, los felinos o canes que por su tamaño, fortaleza u otra característica, representen un riesgo para los humanos o humanas convivientes y, la comunidad en general.

ARTÍCULO 3°.- Se define como "cuidador" o "cuidadora" a la persona humana, hábil ante la ley, con domicilio real y legal en la Ciudad de Ushuaia, que asume el compromiso de proveer alimentos, atenciones generales básicas, seguimiento veterinario y demás cuidados que el AD requiera, que serán detallados en los subsiguientes artículos y; que asume sin derecho a protesta toda responsabilidades civil y penal, por cualquier daño o perjuicio que el AD generara de manera directa o indirecta, más toda sanción económica o de cualquier otro tipo, aplicada por el Municipio ante el incumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 4°.- Se define como "cuidador o cuidadora menor" a la persona humana, mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años, con domicilio real en la Ciudad de Ushuaia, quien manifiesta vocación y responsabilidad por ejercer progresivamente sus derechos y obligaciones como ciudadano o ciudadana y, solicita al Municipio se le permita ser cuidador o cuidadora menor de un AD, asumiendo el compromiso de proveer alimentos, atenciones generales básicas, seguimiento veterinario y demás cuidados que el AD requiera, que serán detallados en los subsiguientes artículos de la presente norma y; que es autorizado o autorizada por otro cuidador o cuidadora previamente registrado o registrada, cumpliendo en todo con el artículo 3°, quien lo/la acompañará en sus acciones de cuidado del AD. El cuidador o cuidadora que acompaña y autoriza al/la cuidador o cuidadora menor, asume sin derecho a protesta toda responsabilidades civil y penal, por cualquier daño o perjuicio que el AD generara de manera directa o indirecta, más toda sanción económica o de cualquier otro tipo, aplicada por el Municipio ante el incumplimiento de la presente norma. Al cumplir la mayoría de edad, el/la cuidador o cuidadora menor pasará automáticamente a la categoría de cuidador o cuidadora, con todas las obligaciones y responsabilidades que establece el artículo 3°, quedando eximido de dichas responsabilidades quien autorizó y acompañó inicialmente al/la menor.

ARTÍCULO 5°.- Se define como "cuidador o cuidadora acompañado o acompañada" a la persona humana, mayor de catorce (14) años, con domicilio real en la Ciudad de Ushuaia, quien mediante certificado de discapacidad acredita ser inhábil ante la ley y manifiesta vocación y responsabilidad y, solicita al Municipio se le permita ser cuidador o cuidadora acompañado o acompañada de un AD, asumiendo el compromiso de proveer alimentos, atenciones generales básicas, seguimiento veterinario y demás cuidados que el AD requiera, que serán detallados en los subsiguientes artículos de la presente norma y; que es autorizado o autorizada por otro cuidador u otra cuidadora previamente registrado o registrada, cumpliendo en todo

Mariana OVIEDO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (FdT)
Concejo Deliberante Ushuaia

con el artículo 3°, quien lo/la acompañará en sus acciones de cuidado de una AD; el cuidador o cuidadora que acompaña y autoriza al cuidador o cuidadora acompañado o acompañada, asume sin derecho a protesto toda responsabilidades civil y penal, por cualquier daño o perjuicio que el AD generara de manera directa o indirecta, más toda sanción económica o de cualquier otro tipo, aplicada por el Municipio ante el incumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 6°.- Se define como "animal en situación de abandono" a aquel AD, que no posee un/una cuidador o cuidadora, registrado o registrada o no; que no es reclamado por más de veintiocho (28) días consecutivos posteriores a su captura o; que en caso de tener un cuidador o cuidadora registrado o registrada, el Municipio no pueda comunicarse con dicha persona o; que aún habiendo logrado la comunicación, el cuidador o la cuidadora no retire el animal de la guarda municipal.

ARTÍCULO 7°.- Se define como "barrera física perimetral" al cerco, cerco vivo, alambrado, muro o, cualquier otra barrera física que rodee la totalidad del predio y, que cumpla con dos requisitos: que sea la adecuada para contener al AD que allí reside y; que cumpla con las normas edilicias y urbanísticas generales preexistentes del Municipio.

ARTÍCULO 8°.- Se define como "agresor" o "agresora", a la persona humana que, deliberadamente agrede a un AD ya sea; hostigándolo, procurando dañarlo físicamente, intoxicándolo, etc.; ya sea que el AD se encuentre en la vía pública o fuera del predio del cuidador o cuidadora o no, acompañado o no de un o una responsable o no. Quedan excluidos de este concepto, quienes sean intimidados o atacados por un AD y su accionar haya sido un acto reflejo defensivo. También quedan excluidos de este concepto quienes hayan dañado un AD de manera accidental.

ARTÍCULO 9°.- Se define como "Registro Municipal de Animales Domésticos y Comunidad" (El Registro o RM), al cúmulo de datos y material multimedia, digitalizado de manera ordenada, sistemática y georeferenciada, acerca de los AD, cuidadores o cuidadoras, referentes, agresores o agresoras y comunidad en general; asientos de novedades y sucesos relacionados a todos ellos y todas ellas; con el objetivo de poder realizar seguimientos de AD y responsables, acceder a información actualizada e histórica, permitir entrecruzamiento de datos y, fácilmente poder desarrollar estadísticas, acciones y políticas públicas; procurando que gran parte de esta información sea de acceso público.

ARTÍCULO 10°.- Se define como "Libreta de Plan Sanitario" o "Libreta Sanitaria" al documento físico, en formato papel, que tendrá su contrapartida digital, entregado gratuitamente por el Municipio y que; funcionará como documento de la identificación del animal, con número de registro, foto y datos biométricos, como se indicará en artículos subsiguientes, sumado a; asientos relacionados al plan sanitario como desparasitaciones, vacunas, etc.; situación de fertilidad; otros datos relacionados al estado de salud del animal y; datos básicos del cuidador o cuidadora.

Mariana OVIEDO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (Pj)
Concejo Deliberante Ushuaia

TÍTULO III - Obligación registral y manejo de la información.

ARTÍCULO 11°.- El Municipio deberá registrar la totalidad de los canes y felinos en calidad de AD de la Ciudad de Ushuaia y a sus cuidadores o cuidadoras en el "Registro Municipal de Animales Domésticos y Comunidad" (El Registro o RM), siendo esta registración de carácter obligatorio para el cuidador o cuidadora, con un plazo máximo para la registración de noventa (90) días corridos a partir de su nacimiento o ingreso a la Ciudad.

ARTÍCULO 12°.- Quienes entreguen o reciban un AD registrado, deberán presentarse en el Municipio para regularizar la situación registral.

ARTÍCULO 13°.- El cuidador o cuidadora deberá informar al RM el fallecimiento del AD y, acordar el destino del cuerpo.

ARTÍCULO 14°.- Será función exclusiva del Municipio el proceso registración y asiento de novedades en el RM y, la administración posterior de los datos; estando facultado a difundir información que no vulnere la intimidad de los cuidadores o cuidadoras, con previo consentimiento; ofrecimientos de cuidado, búsqueda de AD o cuidadores o cuidadoras, interacción general con la comunidad, difusión de actividades didácticas o culturales y, todo aquello que se considere pertinente como contribución a la convivencia armoniosa de AD en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 15°.- La identificación y registro del AD debe contar con datos biométricos descriptivos generales que permitan individualizarlo efectivamente, tales como; talla, peso, tipo y color de pelaje, raza (en el caso de ser meztizo, indicar aproximaciones a las razas con las que guarde similitud), señas particulares, edad, situación de fertilidad y salud en general. Se le tomarán como mínimo tres fotografías del rostro en distintos ángulos y, otras tres de cuerpo completo, más toda aquella seña particular o detalle que sea pertinente registrar en imágenes.

ARTÍCULO 16°.- Luego de ingresado en la base los datos del AD, según indica el artículo 15°, se insertará en el cuerpo del AD un dispositivos tipo "transponder", que debe cumplir con las siguientes características:

- estar programado y ser inmodificable;
- estructura de código alfanumérico de acuerdo con la norma ISO 11.784;
- sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector de acuerdo con la norma ISO 11.785;
- biocompatibilidad del vidrio que lo envuelve;
- estar dotado de sistema antimigratorio;
- presentación individual en envase con aguja e inyector, acompañada de tres (3) etiquetas de código de barras.

Maria OVIEDO
Concejal M. P.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

ARTÍCULO 17°.- El cuidador o la cuidadora de un AD, deberá ser residente de la ciudad y acreditarlo presentando documento nacional de identidad otorgado por el RENAPER, con domicilio actualizado. Además deberá ofrecer medios de contacto digitales como correo electrónico y números telefónicos, propios y de contactos secundarios, tales como lugar de trabajo, familiares o allegados o allegadas; para facilitar su localización ante cualquier evento relacionado al AD. El cuidador o cuidadora deberá informar al RM toda novedad o actualización acerca de los datos suministrados.

ARTÍCULO 18°.- Junto con la copia de la documentación registral y la libreta sanitaria del AD, como lo indica el artículo 10°, el cuidador o la cuidadora recibirá un ejemplar de la presente ordenanza, formalizará su consentimiento acerca del manejo de la información por parte del registro, su conocimiento acerca del apoyo y los beneficios que le brinda el Municipio, su compromiso a cumplir con los deberes de cuidador o cuidadora de un AD, las penalidades que le pueden corresponder por incumplimiento y, folletería e invitaciones para participar de talleres didácticos o capacitaciones relacionadas con la temática de convivencia con AD.

TÍTULO IV - Fertilidad y salud de animales domésticos.

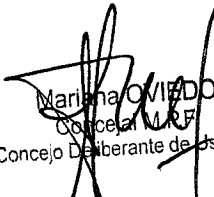
ARTÍCULO 19°.- Se le establece al Municipio de Ushuaia la responsabilidad de llevar adelante la castración masiva, sistemática, efectiva, segura y gratuita de la población de AD de la Ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 20°.- El Municipio debe destinar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del artículo 19°, procurando la calidad de la prestación, la mayor cantidad posible de cirugías y, la itinerancia del servicio en distintos puntos de la ciudad, a los efectos de facilitar el acceso de este derecho a los cuidadores o las cuidadoras de AD.

ARTÍCULO 21°.- Las castraciones ofrecidas por el Municipio estarán a cargo de médicos veterinarios colegiados según Ley Provincial 583 y, se ajustarán en todo a sus requerimientos.

ARTÍCULO 22°.- El Municipio debe ofrecer de manera gratuita la desparasitación y aplicación de la vacuna antirrábica, bajo supervisión de médicos veterinarios colegiados, según Ley Provincial 583 y; dicha aplicación en tiempo forma, será de exigencia obligatoria para los cuidadores o las cuidadoras de un AD, debiendo estar correctamente certificada o acreditada en la libreta sanitaria del AD. Ésta y otras prácticas que el cuidador le realice a su AD en un prestador privado, deberán constar en la libreta sanitaria, según artículo 10° y, asentarse en el RM.

ARTÍCULO 23°.- El Municipio podrá exigir la obligatoriedad de nuevas vacunas u otras prácticas médicas en el futuro, siempre y cuando estén avaladas por el Colegio de Médicos Veterinarios de Tierra del Fuego Ley Provincial 583 y; se puedan proveer de manera gratuita para el cuidador registrado o la cuidadora registrada de un AD.


Mariana OVIEDO
Concejal M.C.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia


JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

ARTÍCULO 24°.- El AD identificado y registrado recibirá del Municipio y, sin cargo para el cuidador, castración, desparasitación e inoculación antirrábica, como se indica en los artículos precedentes, siendo la desparasitación e inoculación mencionada de carácter obligatorio, mientras que la castración será sugerida, dejando asentado en el registro la situación de fertilidad del AD.

ARTÍCULO 25°.- El cuidador que desee que su AD continúe siendo fértil, abonará una tasa municipal mensual fijada en 5 UFAS, con un incremento de 1 UFA mensual por cada año transcurrido. Además recibirá folletería e invitaciones para participar de talleres didácticos y otras actividades relacionadas con la salud y reproducción de AD.

ARTÍCULO 26°.- El cuidador que desee que su AD continúe siendo fértil, será notificado de la obligatoriedad de registrar a sus crías, dentro de los plazos establecidos en el artículo 10° y; el AD deberá tener un seguimiento especial por parte del Municipio.

ARTÍCULO 27°.- El cuidador o la cuidadora podrá realizar la castración sin cargo de su AD cuando lo desee en el Municipio y, así dejar de abonar la tasa municipal. En caso de castración a posteriori del registro obligatorio, en un prestador privado, el cuidador podrá acreditar ante el RM dicho evento, certificándolo por un médico veterinario colegiado, según Ley Provincial 583.

TÍTULO V - De la captura, guarda y restitución de animales domésticos.

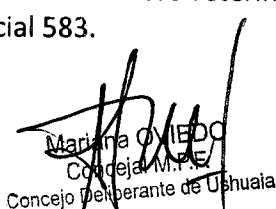
ARTÍCULO 28°.- El Municipio debe disponer del recurso físico y humano para dar respuesta al reclamo o denuncia del ciudadano o ciudadana en un tiempo prudencial, ya sea constatar una situación denunciada, retirar un cadáver o, proceder a la captura y resguardo de un AD, etc., debiendo:

a. Disponer de medios de comunicación para una rápida y efectiva comunicación con la comunidad tales como, una página web oficial del Municipio y una línea telefónica disponible para llamadas, mensajes, imágenes y archivos multimedia, que funcione todo el año las veinticuatro (24) horas; y también, en la medida que se disponga de recursos en redes sociales, aplicaciones para teléfonos inteligentes u otras plataformas que surjan en el futuro.

b. Disponer de guardias, las veinticuatro (24) horas, todo el año, para constatar reclamos y/o denuncias, capturar y trasladar AD cada vez que sea necesario, procurando dar la respuesta más rápida posible al ciudadano o ciudadana.

c. Disponer de un servicio de guardia veterinaria, las veinticuatro (24) horas, todo el año, para brindar atención médica de emergencia a los AD que sean capturados y/o puestos a resguardo, dicho servicio debe estar a cargo de médicos veterinarios colegiados según Ley Provincial 583.

ARTÍCULO 29°.- El Municipio debe disponer de uno o más espacios destinados a la guarda de animales capturados. Dichos espacios deben cumplir con condiciones sanitarias básicas para el cuidado de AD, la provisión de alimentos, medicinas y prácticas médicas veterinarias y, tendrá como responsable a un médico veterinario colegiado, según Ley Provincial 583.


Mariana QUIJACO
Concejala M.P.E.
Concejo Deliberante de Ushuaia


JAVIER BRANCA
Concejala Frente de Todos (FdJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

ARTÍCULO 30°.- El Municipio debe proceder a la captura y guarda y/o internación de cualquier AD que se encuentre fuera de su predio, sin el adecuado acompañamiento o supervisión del cuidador o la cuidadora u otro responsable designado o designada; ya sea en virtud de una denuncia o actuando de oficio.

ARTÍCULO 31°.- Plazos de notificaciones, resguardo, intimaciones, multas y restituciones:

- a. Dentro de las veinticuatro (24) horas de la captura o resguardo de un AD se procederá a notificar a su cuidador o cuidadora, para efectivizar el retiro del AD. El retiro del AD por su cuidador o cuidadora da por finalizado el incidente, liquidándose los valores de captura, resguardo, demás gastos y multas que correspondan.
- b. Si el cuidador o cuidadora no pudiera ser contactado o contactada, como se indica en el inciso a), dentro de un nuevo plazo de veinticuatro (24) horas se comenzarán a difundir datos e imágenes del AD y su localización, en los medios indicados en el artículo 14°, con el único fin de efectivizar el reencuentro. El retiro del AD por su cuidador o cuidadora da por finalizado el incidente, liquidándose los valores de captura, resguardo, demás gastos y multas que correspondan.
- c. Transcurridos siete (7) días corridos desde la captura, sin poder contactar al cuidador o la cuidadora, se labra una infracción por falta leve y, se continúa con la búsqueda.
- d. Transcurridos otros siete (7) días corridos sin poder contactar al cuidador o la cuidadora, se labra una nueva infracción por falta grave que se suma a la anterior y, se continúa con la búsqueda.
- e. Transcurridos otros siete (7) días corridos sin poder contactar al cuidador o la cuidadora, se labra una nueva infracción por falta muy grave que se suma a las anteriores y, se continúa con la búsqueda.
- f. Transcurridos otros siete (7) días corridos sin poder contactar al cuidador se declara al AD "en situación de abandono", como lo indica el artículo 6° y se labra una nueva infracción que se suma a las anteriores, más la liquidación por todos los conceptos que surgen de la captura, traslado, resguardo y todo gasto inherente al AD, que se imputarán al cuidador o cuidadora. El AD declarado "en situación de abandono", se ofrecerá públicamente para encontrar un nuevo cuidador o cuidadora y, hasta que sea registrado a un nuevo cuidador o cuidadora se le continuarán imputando los gastos diarios por el resguardo del animal al anterior cuidador.
- g. Si se tratara de un animal no registrado, dentro de las veinticuatro (24) horas se difundirán imágenes y datos del AD, circunstancias de la captura y toda información relevante que propicie el reencuentro con su cuidador informal, su posterior registración y, la liquidación de gastos y multas.
- h. Transcurridos veintiocho (28) días corridos desde la captura del AD no registrado, sin que fuera identificado el cuidador no registrado o no fuera reclamado el AD, se procederá a declararlo "en situación de abandono", poniéndolo en disponibilidad para un nuevo cuidador o cuidadora.
- i. Transcurridos siete días corridos sin que el AD fuera reclamado, pero pudiendo identificar al cuidador o cuidadora informal, se procederá a intimarlo o intimarla, siguiendo lo mismos pasos que en los incisos c), d), e) y f); hasta declarar al AD en "situación de abandono", imputándose gastos y multas al cuidador o la cuidadora informal y, generando gastos diarios hasta que se registre a un nuevo cuidador o cuidadora.

ARTÍCULO 32°.- Cuando se acredita fehacientemente que un AD, con o sin cuidador registrado o cuidadora registrada, ha mordido o lesionado a una persona, quedará sujeto a un período de observación antirrábica de diez (10) días corridos en las dependencias municipales, con cargo a su cuidador o cuidadora, si lo tuviese. El AD puede quedar en observación en su domicilio si el cuidador o la cuidadora está de acuerdo y,

Mariana OVEDO
Concejal M.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (P.U.)
Concejo Deliberante Ushuaia

un médico veterinario colegiado, Ley Provincial 583, lo certifica como conveniente. En ese caso, el propietario debe presentar certificado veterinario del alta. Vencido el plazo previsto, el cuidador o cuidadora del AD dispone de veinticuatro (24) horas para retirarlo de las dependencias municipales. Si no fuera retirado comenzarán a aplicarse los plazos, costos y multas y otras sanciones descritos en el artículo 31°, hasta ser declarado "en situación de abandono".

ARTÍCULO 33°.- El Municipio debe disponer de uno o más espacios destinados a la deposición final de cadáveres de AD y/o, implementar un protocolo para su tratamiento como residuo peligroso o, acordar con el cuidador o cuidadora, si lo tuviese, el entierro del cuerpo en su predio.

TÍTULO VI - Características de los asientos en el RM y su utilización.

ARTÍCULO 34°.- El Municipio debe llevar adelante el Registro Municipal de Animales Domésticos y Comunidad, como se lo define en el artículo 11°, con las siguientes características mínimas:

- Un registro ordenado y sistemático de datos georeferenciados y material multimedia;
- de fácil y rápido acceso e interpretación;
- que permita entrecruzamiento de datos de AD y la comunidad en todas sus categorías, incidentes, denuncias y faltas;
- que permita realizar análisis de situación con información actualizada e histórica
- que permita conocer la cantidad real de AD en cada sector y en toda la Ciudad y su situación;
- que permita realizar estadísticas en base a información fehaciente y actualizada.

ARTÍCULO 35°.- Para el cumplimiento del artículo 34° se deben registrar como mínimo las siguientes entradas en la base de datos, pudiendo el Municipio incorporar otras informaciones adicionales que considere de interés:

a. El registro de los actores o las actoras, es el ingreso primordial de datos para georeferenciar y entrecruzar toda la información.

a.1. La identificación y registro obligatorio de AD, según se indica en el artículo 15°, georeferenciando el domicilio.

a.2. La identificación y registro de cuidadores o cuidadoras, en todas sus categorías y, agresores o agresoras, según se indica en el artículo 17°, georeferenciando el domicilio.

b. El registro de ingresos de AD a la dependencia que el Municipio destine para su guarda y/o internación;

b.1. las circunstancias en las que la Municipalidad procedió a captura o rescate del AD, constatando: si el animal se encontraba extraviado, si fue atropellado, si agredió a transeúntes, si causó daños, entre otras causales; si se procedió de oficio o a causa de una o más denuncias, georeferenciando la ubicación del hecho.

b.2. un informe del estado de salud general del AD y su situación de fertilidad.

b.3. el hallazgo de un AD fallecido en la vía pública, georeferenciando el hallazgo.

Mariana OVIEDO
Concejal UBAE
Concejo Deliberante de Ushuaia

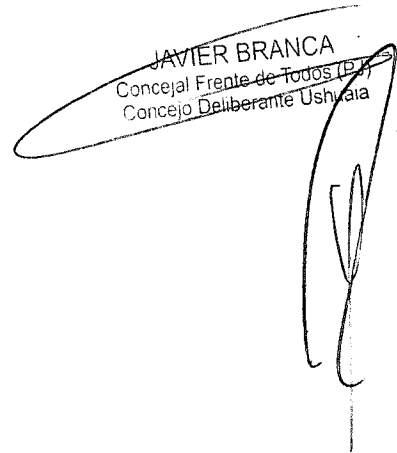
JAVIER BRANCA
Integrante Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

- c. El registro de egresos de AD a la dependencia que el Municipio destine para su guarda y/o internación;
 - c.1. con un nuevo cuidador o cuidadora;
 - c.2. en caso de guarda temporal o transitoria;
 - c.3. en caso de fallecimiento del AD bajo el cuidado del Municipio, que fuera capturado o resguardado y,
 - c.4. la entrega del cuerpo del AD fallecido al cuidador o la cuidadora o la deposición final del cuerpo.
- d. El registro de las novedades de actores y sucesos.
 - d.1. Cambios de domicilio, de número telefónico, correo electrónico u otros datos personales de cuidadores o cuidadoras y referentes, de utilidad para su contacto y ubicación, georeferenciando la información y guardando los datos históricos.
 - d.2. Cambio de cuidador o cuidadora.
- e. El registro de denuncias, reclamos y sugerencias.
 - e.1. de AD fuera del predio sin acompañamiento del cuidador o la cuidadora, identificando al AD siempre que sea posible
 - e.2. daños materiales ocasionados por AD fuera del predio con o sin acompañamiento del cuidador o la cuidadora, identificando al AD siempre que sea posible
 - e.3. intimidaciones a personas ocasionados por AD fuera del predio con o sin acompañamiento del cuidador o la cuidadora, identificando al AD siempre que sea posible.
 - e.4. mordeduras u otras lesiones ocasionadas a personas humanas u otros AD por AD fuera del predio con o sin acompañamiento del cuidador o la cuidadora, identificando al AD siempre que sea posible.
 - e.5. de AD que ocasionen ruidos molestos, según Ordenanza Municipal 2467, identificando al AD siempre que sea posible.
 - e.6. agresiones a AD, identificando a el/la o los/las agresores o agresoras, siempre que sea posible.
- f. Registro de acciones punitivas aplicadas por el Municipio:
 - f.1. Llamados de atención
 - f.2. Apercibimientos
 - f.3. Multas
 - f.4. Compensaciones realizadas
 - f. 5. Incumplimientos de compensaciones
- g. Registro de gestiones realizadas por el cuidador:
 - g.1. Aviso de evasión
 - g.2. Pedido de disculpa
 - g.3. Pedido de dispensa
 - g.4. Pedido de condonación
 - g.5. Pedido de compensación



Mariana OVIEDO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (P.F.)
Concejo Deliberante Ushuaia



ARTÍCULO 36°.- La base de datos georeferenciada del registro debe poder ser consultada de manera fácil y rápida para poder observar;

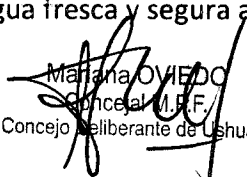
- a. Áreas de de la ciudad con recurrencia de hechos que perjudican la calidad de vida de la comunidad y AD;
 - a.1. AD deambulando sin acompañamiento del cuidador o cuidadora u otro u otra responsable
 - a.2. AD que muerden, lesionan o intimidan a otros AD o personas humanas
 - a.3. AD en situación de abandono
 - a.4. agresiones a AD
- b. Seguimiento histórico de cuidadores o cuidadoras en todas sus categorías y agresores o agresoras.
 - b.1. Poder consultar datos personales, tanto actuales como históricos, para su rápida ubicación y contacto, tales como; domicilio, teléfono, correo electrónico; similares datos del lugar de trabajo y/o, otros contactos secundarios.
 - b.2. Poder consultar antecedentes de cuidadores o cuidadoras en todas sus categorías, referentes y agresores o agresoras y, de los AD relacionados; acciones punitivas; denuncias, reclamos y sugerencias, gestiones, entre otras.
- c. Seguimiento histórico de AD.
 - c.1. Poder consultar datos biométricos generales, historial de su estado de salud, tanto actuales como históricos, historial de domicilios georeferenciados y, de el/la cuidador o cuidadora o los/las cuidadores o cuidadoras.
 - c.2. Poder consultar antecedentes del AD, historial de evasiones, historial de mordeduras u otras lesiones a otros AD o personas humanas, historial de daños a bienes.
 - c.3. Poder visualizar distintas necesidades y mapas de situación sanitaria.
 - c.4. Poder advertir tempranamente posibles brotes epidémicos.

TÍTULO VII - Obligaciones del cuidador.

ARTÍCULO 37°.- El cuidador o la cuidadora de un AD al registrarlo, asegura poseer solvencia para afrontar las erogaciones inherentes al AD, el tiempo y el espacio necesario, obligándose a brindar; alimentación, bebida, medicinas, asistencia veterinaria, esparcimiento y/o actividad física, instalaciones adecuadas para su control, protección y resguardo, en particular ante las condiciones climáticas y ambientales y, sus necesidades psicofísicas en general; además de lo establecido en la Ley Nacional 14.346 - Malos tratos o actos de crueldad contra animales y, la Declaración Universal de los Derechos del Animal y, toda nueva legislación que surja para la protección de AD u ofrezca nuevos derechos, ya sea de índole provincial, nacional o, pactos internacionales a los que nuestro país suscriba.

ARTÍCULO 38°.- Queda expresamente prohibido para los cuidadores y las cuidadoras y la comunidad en general:

- a) no tener a su AD debidamente registrado, con información veraz y actualizada;
- b) no proveer adecuadamente alimento y agua fresca y segura al AD;


Mariana OVIEDO
Concejal U.F.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia.

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

- c) que el AD no esté desparasitado e inoculado contra la rabia en tiempo y forma;
- d) no proveer medicinas u otros tratamientos veterinarios necesarios al AD;
- e) no proveer la actividad física y/o recreación adecuada para su raza, tamaño y edad;
- f) no proveer las instalaciones necesarias desde el punto de vista higiénico sanitario y, para su resguardo del clima y condiciones ambientales en general;
- g) maltratar o agredir al AD, someterlo a cualquier práctica que produzca sufrimiento o daño psicofísico;
- h) provocar, fomentar o ejecutar peleas entre AD;
- i) abandonar al AD;
- j) no tener adecuado control sobre las acciones del AD, especialmente las perjudiciales para terceros, como; daños y roturas a bienes públicos y/o privados, ya sean muebles, inmuebles o semovientes; dispersión de residuos, contaminación con excrementos u otras secreciones, ruidos molestos normados en la O.M. 2467.
- k) no dar aviso al registro municipal del fallecimiento del AD, para asentar la baja y, darle un correcto destino al cuerpo.

ARTÍCULO 39°.- El cuidador debe garantizar que el predio o inmueble donde mora el AD, cuente con una barrera física en todo el perímetro, según artículo 7° y, que el AD no se evada o; que aún permaneciendo dentro de la propiedad no pueda hacer contacto con humanos u otros animales para evitar:


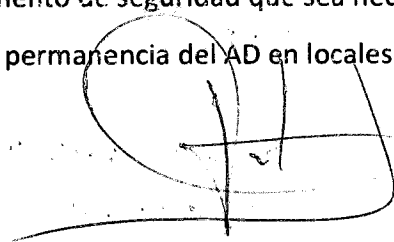
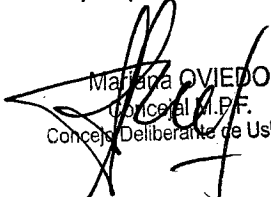
- a) que el AD deambule fuera del predio o inmueble del cuidador o cuidadora sin compañía de un o una responsable;
- b) que se produzca contacto dañoso entre el AD y otras personas o animales que no ingresen al predio o inmueble del cuidador.

La sujeción del AD mediante cadenas, correderas, correas u otros elementos, no exceptúa al cuidador de la obligación de poseer barrera física perimetral.

TÍTULO VIII - Del tránsito y transporte de animales domésticos.

ARTÍCULO 40°.- Queda expresamente prohibido:

- a) la circulación del AD fuera de su predio, sin el acompañamiento de su cuidador o cuidadora u otro u otra responsable;
- b) la circulación del AD acompañado por su cuidador o cuidadora, sin estar sujetado por arnés, collar, correa y, todo elemento de seguridad que sea necesario para garantizar el bienestar del AD y de terceros.
- c) el transporte del AD en vehículos de transporte público, excepto que se realice dentro de caniles o transportines de acuerdo con lo previsto en la reglamentación;
- d) el transporte de AD en vehículos de transporte de sustancias alimenticias;
- e) el transporte del AD en vehículos abiertos sin que se encuentre sujetado por arnés, collar, correa y, todo elemento de seguridad que sea necesario para garantizar el bienestar del AD y de terceros.
- f) la permanencia del AD en locales de elaboración y expendio de comidas a toda hora;




Mariana OVIEDO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (P.U.)
Concejo Deliberante Ushuaia

g) la permanencia del AD en otros locales habilitados para atención al público en horarios de atención, con excepción de los locales habilitados para la atención y venta de AD y, de aquellos que expresamente lo permitan, lo que deberá estar claramente identificado de acuerdo con la reglamentación;

h) la permanencia del AD en predios particulares que no cuenten con barrera física perimetral

i) circular por la vía pública con uno o más AD, cuando su porte, fortaleza u otra característica, sobrepase las capacidades del cuidador o cuidadora de ejercer un control total de sus acciones.

ARTÍCULO 41°.- Quedan exceptuados del cumplimiento del artículo 40°, los perros lazarillos, los canes pertenecientes a la Policía de la Provincia u otros organismos de seguridad, búsqueda o rescate, en cumplimiento de su deber.

ARTÍCULO 42°.- El cuidador o cuidadora o el/la acompañante designado, debe recoger y limpiar las deyecciones del AD al transitar en la vía pública.

TÍTULO IX - De las sanciones.

ARTÍCULO 43°.- Son faltas leves del cuidador o cuidadora, esté o no registrado o registrada:

a) no tener a su AD debidamente registrado, con información veraz y actualizada;

b) el deambular del AD fuera del predio, sin acompañamiento y supervisión del cuidador o la cuidadora o, responsable designado;

c) el deambular del AD fuera del predio, sin elementos de sujeción tales como collar, correa, arnés, bozal y, todo aquel que sea necesario, con o sin acompañamiento del cuidador o la cuidadora o responsable designado o designada;

d) no recoger inmediatamente los excrementos evacuados por el AD en la vía pública;

e) la captura y resguardo del AD por primera vez;

f) no proveer la actividad física y/o recreación adecuada para su raza, tamaño y edad;

ARTÍCULO 44°.- Son faltas graves del cuidador o cuidadora, esté o no registrado o registrada:

a) la captura y resguardo del AD por segunda vez;

b) que el AD no esté desparasitado e inoculado contra la rabia en tiempo y forma;

c) no tener adecuado control sobre las acciones del AD, especialmente las perjudiciales para terceros, como; daños y roturas a bienes públicos y/o privados, ya sean muebles, inmuebles o semovientes; dispersión de residuos, contaminación con excrementos u otras secreciones, ruidos molestos normados en la O.M. 2467.

d) no dar aviso al registro municipal del fallecimiento del AD, para asentar la baja y, darle un correcto destino al cuerpo.

e) arrojar o depositar cadáveres sin autorización del Municipio;

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

Mariana OVIEDO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia

f) la reiteración de faltas leves.

ARTÍCULO 45°.- Son faltas muy graves del cuidador o cuidadora registrado o registrada o no:

- a) maltratar o agredir al AD, someterlo a cualquier práctica que produzca sufrimiento, daño psicofísico;
- b) provocar, fomentar o ejecutar peleas entre AD;
- c) no proveer las instalaciones necesarias desde el punto de vista higiénico sanitario y, para su resguardo del clima y de condiciones ambientales en general, como cercanías a productos nocivos o tóxicos, radiaciones, humos o vapores, etc. ;
- d) no proveer adecuadamente alimento y agua fresca y segura al AD;
- e) no proveer medicinas u otros tratamientos veterinarios necesarios al AD;
- f) la captura y resguardo de un AD más de dos veces;
- g) la agresión del AD a una persona, o a otro animal, fuera del predio del cuidador o cuidadora;
- d) la reiteración de faltas graves.

ARTÍCULO 46°.- Se considera que es una falta gravísima el abandono de un AD.

ARTÍCULO 47°.- Escala de faltas:

- a) falta leve: 150 UFA a 300 UFA;
- b) falta grave: 301 UFA a 1.500 UFA;
- c) falta muy grave: 1.501 UFA a 3.000 UFA;
- d) falta gravísima: 3.001 UFA a 5.000 UFA.

TÍTULO X - Reducciones y compensaciones de sanciones.

ARTÍCULO 48°.- Se podrán condonar, reducir y compensar con trabajo comunitario, las sanciones; según lo siguientes criterios:

- a. Se podrá condonar el 100% de la sanción leve, si es la primera falta y, será exigible la asistencia a 12 horas de talleres didácticos relacionados a la temática de convivencia de AD con la comunidad.
- b. En caso de la primera reiteración de falta leve, no será considerada falta grave y, el 100% de la sanción podrá ser compensada con trabajo comunitario y, será exigible la asistencia a veinticuatro (24) horas de talleres didácticos relacionados a la temática de convivencia de AD con la comunidad.
- c. En caso de una falta grave, el 50% de la sanción podrá ser compensada por trabajo comunitario, la primera vez que ocurra y, será exigible la asistencia a cuarenta y ocho (48) horas de talleres didácticos relacionadas a la temática de convivencia de AD con la comunidad.
- d. Luego de la primera falta grave, todas las multas y sanciones tendrán aplicación plena.

Mariana OVIEDO
Concejal M.P.F.
Consejo Deliberante de Ushuaia

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Consejo Deliberante Ushuaia

- e. Se fija la equivalencia de la hora de trabajo comunitario en 1 UFA de la multa a compensar.
- f. Los trabajos comunitarios a realizar, estarán relacionados con la convivencia de AD y la comunidad, tales como; recolección de excremento y residuos dispersos en la vía pública; reparación de daños causados por AD; colaboración en caniles municipales, tareas de desparasitación e inoculación, castraciones, asistencia a ADCC; colaboración en organizaciones civiles que cooperan con el Municipio en la temática de convivencia de AD y comunidad.
- g. La compensación de sanciones con trabajo comunitario debe efectivizarse en el plazo de un año, si fueran menos de 150 horas. Si fuera mayor la cantidad de horas a compensar, deberá cumplir con un mínimo de 150 horas anuales.
- h. El incumplimiento de la compensación pautada, obliga a abonar la cantidad de UFAS adeudadas a valor actualizado.
- i. Al cuidador o cuidadora que dé aviso de la evasión, extravío, robo o hurto de su AD, según artículo 47, se le condonará el 50% de aranceles por captura y resguardo y, el 50% de multas por faltas leves devenidas de dicha evasión.
- j. La reiteración de tres o más avisos de evasión en un año será considerada una primera falta, con llamado de atención sin sanción que, invalidará al cuidador o la cuidadora de solicitar condonación por primera falta.

ARTÍCULO 49°.- Se considerarán agravantes de la falta;

- a. La reincidencia en la misma falta. Más aún cuando el cuidador o la cuidadora ya haya sido beneficiario de condonaciones, reducciones o compensaciones, habiendo faltado a su compromiso.
- b. El incumplimiento de compensaciones con trabajo comunitario.
- c. No poseer en el predio la barrera física perimetral.

ARTÍCULO 50°.- Se considerarán atenuantes de la falta;

- a. Los avisos de evasión, pedidos de condonación por primeras faltas, de reducción o compensaciones.
- b. Poseer en el predio la barrera física perimetral.
- c. En caso de no poseer en el predio la barrera física perimetral, como indica el inciso anterior, el cuidador o la cuidadora, puede solicitar que esta carencia no sea considerada un agravante, si se compromete a materializarlo; se le concederán treinta días corridos de plazo de para iniciar la obra y sesenta para finalizarla.

ARTÍCULO 51°.- Al momento de considerar agravantes de las faltas indicadas en la presente ordenanza, cada agravante incrementará en un 10% la primera sanción, incrementándose en otro 10% adicional y acumulativo en cada reincidencia y, en particular la carencia de barrera física perimetral, generará un 20% incremento.

ARTÍCULO 52°.- Al momento de considerar atenuantes de las faltas indicadas en la presente ordenanza, cada atenuante reducirá el 10% de la sanción y, en particular un 20% por poseer la barrera física perimetral.

Mariana OVIEDO
Concejal M.P.F.
Junta Deliberante de Ushuaia

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Junta Deliberante Ushuaia

ARTÍCULO 53°.- El infractor o la infractora, que desee solicitar el beneficio de condonación, reducción de sanción o compensación con trabajo voluntario, deberá seguir los siguientes pasos:

- a. El cuidador o la cuidadora deberá formalizar una misiva en la que;
- b. ofrece argumentos para explicar su incumplimiento;
- c. reconoce su falta;
- d. pide disculpas al Municipio y a la comunidad de Ushuaia;
- e. se compromete a la no reincidencia;
- f. y solicita la condonación/reducción/compensación/no agravante

TÍTULO XI - De la eutanasia

ARTÍCULO 54°.- Entender por eutanasia animal al acto de permitir la muerte mediante la supresión de medidas médicas extremas, o provocar la muerte indolora de un animal que sufre una condición penosa o una dolorosa enfermedad incurable o de difícil recuperación.

ARTÍCULO 55°.- Los métodos de eutanasia a utilizar están diseñados para causar el mínimo dolor y estrés y, solo pueden ser determinados y practicados por un médico veterinario colegiado, según Ley Provincial 583.

TÍTULO XII - Cooperación entre Municipio, instituciones y difusión.

ARTÍCULO 56°.- El Municipio debe reconocer las acciones de ciudadanos y organizaciones civiles que contribuyen con la convivencia con AD en la comunidad y, la calidad de vida en este aspecto.

ARTÍCULO 57°.- Se faculta e invita al Municipio a realizar convenios con el colegio de médicos veterinarios, Ley Provincial 583, así como otras organizaciones intermedias u oficiales, con incumbencia en la temática, a los efectos de optimizar la implementación técnica del plan de convivencia.

ARTÍCULO 58°.- Se debe promover la producción de folletería, páginas web, audiovisuales, eventos culturales, talleres didácticos y todo aquel recurso artístico, educativo y/o multimedial que esté al alcance del Municipio; que difunda los alcances de esta norma y, apele a la concientización acerca de la convivencia con AD y la comunidad. En el caso de los talleres didácticos deben ser de existencia permanente.

ARTÍCULO 59°.- El Municipio debe proponer a las instituciones científicas y educativas formales, ya sean de gestión pública o privada, integrarse a las actividades descritas en el artículo 44 e incluso, incorporar las temáticas de convivencia con AD y la comunidad en la currícula.

ARTÍCULO 60°.- El Municipio debe articular acciones con Policía Provincial, Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, SENASA, Dirección Nacional de Migraciones, Dirección Provincial de Puertos, Registro Civil, Dirección Municipal de Turismo, INFUETUR y

Mariana CARRERO
Concejal U.T.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (P.U.)
Concejo Deliberante Ushuaia


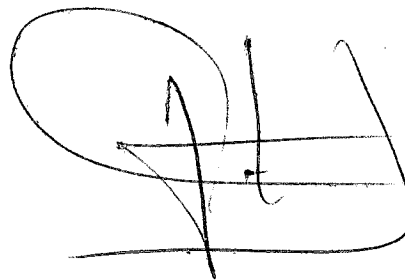

toda aquella área gubernamental o, empresas privadas que tenga contacto con viajeros o, turistas o personas que vienen a radicarse a nuestra ciudad junto con AD; para advertirles de la obligatoriedad de desparasitación e inoculación antirrábica en nuestra jurisdicción y, que pueden recibirla gratuitamente del Municipio y; de la obligatoriedad de registración en caso de radicación y; de la castración optativa, segura y gratuita, también ofrecida por el Municipio; junto con folletería e invitaciones a los próximos talleres didácticos y eventos culturales en agenda.

ARTÍCULO 61°.- El cuidador o cuidadora de un AD debe dar aviso al registro de la evasión, extravío, robo o hurto del AD a su cuidado.

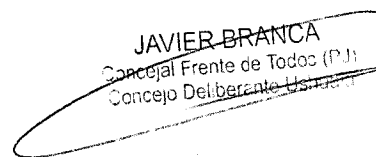
El Municipio facilitará la información del registro, más la provista por el cuidador o la cuidadora acerca del suceso, para difundirla en el sitio web oficial y redes sociales, más toda herramienta de comunicación con que el Municipio pueda contar, colaborando en lo que esté a su alcance para que el cuidador o cuidadora pueda recuperar a su AD.

El cuidador o cuidadora debe dar aviso del hallazgo de su AD, para dar por finalizada la búsqueda, e informar el estado en el que se encontró.

ARTÍCULO 62°.- Deróguese la O.M. 4800 y toda norma que se oponga a la presente.



Mariana OVIEDO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia



JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (P.U.)
Concejo Deliberante Ushuaia

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Institúyase un "Plan Quinquenal", consistente en un paquete de medidas que sirvan de transición entre legislaciones y a fin dar tiempo a la comunidad y al Municipio a adecuarse, hasta concretar la aplicación plena de la norma.

SEGUNDA.- Se establece un plazo de tres (3) meses para implementar la línea telefónica de atención al vecino, descripta en el artículo 28°.

TERCERA.- Se establece un plazo de seis (6) meses para implementar el sistema informático del registro, descripto en el artículo 34°.

CUARTA.- La Dirección de Zoonosis deberá expedir un informe mensual, acerca de los avances del plan, puntualizando especialmente:

- a. Cantidad de castraciones, discriminada por especie y sexo.
- b. Cantidad de denuncias y detalles de los motivos.
- c. Cantidades de nuevos registros.
- d. Cantidad de adopciones y detalles.
- e. Toda aquella información que la Dirección considere de interés para el plan.

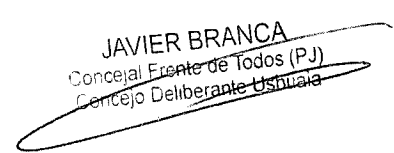
QUINTA.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza se fija una cantidad mínima de 45 (cuarenta y cinco) castraciones diarias por el plazo de un (1) año y, este número se revisará y rectificará anualmente en función de los avances del plan.

SEXTA.- La capacidad de guarda del Municipio deberá ser de un mínimo de cincuenta (50) caniles al finalizar el año 2022 e, incrementarse en cincuenta (50) caniles más en el año 2023. A partir de los años siguientes, este número se revisará anualmente en función de los avances del plan.

SÉPTIMA.- Los ciudadanos y ciudadanas que ya posean AD registrados, según lo indica la derogada Ordenanza 4800, dispondrán de un plazo de un (1) año a partir de la promulgación de esta nueva norma para actualizar y ampliar los datos. La continuidad de esta medida será evaluada según los avances del plan.

OCTAVA.- Por un plazo de dos años, desde la sanción de la ordenanza, todos los AD que sean capturados en la vía pública, estén registrados o no, serán castrados sin consentimiento. La continuidad de esta medida será evaluada según los avances del plan.


Mariana OVIEDO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia


JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

NOVENA.- Por el plazo de un (1) año, todos los AD no registrados que se capturen en la vía pública, serán castrados y devueltos al lugar donde fueron hallados. La continuidad de esta medida será evaluada según los avances del plan.

DÉCIMA.- Se define como "referente" a la persona humana o jurídica, que funcione como nexo entre el Municipio y el ADCC, el cual se define en la cláusula transitoria subsiguiente, sin tener las responsabilidades de un o una "cuidador" o "cuidadora" que fija el artículo 3°.

DECIMOPRIMERA.- Se define como "animal doméstico de cuidado comunitario" (ADCC) a los AD que no poseen un domicilio ni un cuidador registrado o cuidadora registrada, que deambulan y viven en un sector determinado de la vía pública y, que son asistidos solidariamente por vecinos y vecinas con quienes mantienen un vínculo estrecho, proveyéndoles alimentación, bebida y, en algunos casos hasta atención veterinaria y caniles.

DECIMOSEGUNDA.- De manera extraordinaria, el Municipio identificará y registrará a los animales domésticos de cuidado comunitario, según lo definido en la cláusula transitoria decimoprimera, en una acción conjunta con el/la referente que define en la cláusula transitoria décima, por única vez, en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de promulgación de la ordenanza.

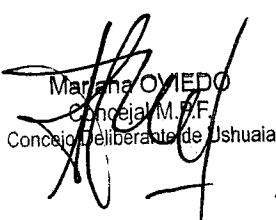
DECIMOTERCERA.- Los ADCC solo serán capturados y puestos a resguardo cuando el/la o los/las referentes adviertan al Municipio, que el ADCC represente un riesgo importante para la salud pública, rasgos de agresividad, riesgo de mordeduras u otras lesiones para la comunidad o, grave deterioro de su salud. De lo contrario permanecerán en la vía pública y se aguardará de manera paciente y compasiva a que se extingan.

DECIMOCUARTA.- Todos los AD definidos en la cláusula transitoria decimoprimera como "de cuidado comunitario" y, registrados por el Municipio como indica el artículo 11°, serán castrados de manera compulsiva.

DECIMOQUINTA.- Por única vez los cuidadores o cuidadoras no registrados de un AD tienen un (1) año de plazo a partir de la promulgación de esta ordenanza, para regularizar su situación, superado el plazo la registración de AD y cuidadores o cuidadoras se registrá por el artículo 11°.

DECIMOSEXTA.- Por el plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ordenanza y con la posibilidad de prórrogas anuales en virtud de los avances del plan, se establece la obligatoriedad del uso del bozal en AD al momento de circular por la vía pública.

DECIMOSÉPTIMA.- Se establecen por el plazo de dos (2) años y con posibilidad de prórroga, en función de los avances del plan los siguientes créditos fiscales:


Mariana OVIEDO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia


JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

DECIMOCTAVA.- La construcción de la barrera física perimetral, del predio donde reside el AD, habilitará a solicitar un crédito fiscal equivalente a 66 UFA por metro lineal, hasta veinticinco (25) metros. La solicitud deberá ser realizada antes de la materialización de la barrera física y, constatada antes del inicio y a su finalización.

DECIMONOVENA.- La registración de un AD, que esté declarado en situación de abandono, habilitará al nuevo cuidador o la nueva cuidadora a solicitar un crédito fiscal, equivalente a 50 UFA por única vez y, otras 25 UFA anuales, siempre y cuando se acredite cumplimiento de castración, desparasitación e inoculación antirrábica y un adecuado estado general del AD que evidencie los cuidados necesarios y que el predio en el que reside el AD posea la correspondiente barrera física perimetral.

VIGÉSIMA.- Los locadores o las locadoras de inmuebles con destino a vivienda unifamiliar, que permitan a sus locatarios o locatarias la convivencia con AD, estarán habilitados a solicitar un crédito fiscal equivalente a 1000 UFA por única vez; es requisito que la cláusula que permite al cuidador o la cuidadora del AD dentro del inmueble conste en el contrato de locación; que el cuidador o la cuidadora del AD posea el cambio de domicilio en el inmueble locado; que los datos en el registro municipal tanto del cuidador o la cuidadora, como del AD estén actualizados; que el AD acredite castración, desparasitación e inoculación antirrábica y; un adecuado estado general del AD que evidencie cuidados.

VIGÉSIMA.- Los locadores o las locadoras de inmuebles con destino a vivienda unifamiliar, que permitan a sus locatarios o locatarias la convivencia con AD, estarán habilitados a solicitar un crédito fiscal equivalente a 50 UFA mensuales; es requisito que la cláusula que permite al cuidador o la cuidadora del AD dentro del inmueble conste en el contrato de locación; que el cuidador o la cuidadora del AD posea el cambio de domicilio en el inmueble locado; que los datos en el registro municipal tanto del cuidador o la cuidadora, como del AD estén actualizados; que el AD acredite castración, desparasitación e inoculación antirrábica y; un adecuado estado general del AD que evidencie cuidados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El cuidador o la cuidadora de un AD que no haya sido considerado infractor en relación al plan de convivencia; sean llamados de atención o sanciones, condonadas, compensadas o de aplicación efectiva; podrán solicitar un crédito fiscal anual; en el año de sanción de la presente norma dicho crédito fiscal será de 50 UFA y, decrecerá 5 UFAS por año hasta extinguirse. Este crédito fiscal debe solicitarse a año vencido y será condición acreditar; datos actualizados en el registro; libreta sanitaria que acredite castración, desparasitación e inoculación antirrábica; estado general del AD que evidencie atención y cuidados; barrera física perimetral en el predio declarado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los valores expresados en UFA, se revisarán y rectificarán anualmente en función de los avances del plan.

Mariana OVIEDO
Concejala M.F.F.
Concejo Deliberante de Ushuaia

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia